



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios



ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

PLAN DE FORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA



Objetivos del Módulo

Al finalizar el presente módulo, debemos ser capaces de:

- Conocer los conceptos básicos de trabajo, salud y prevención.
- Reconocer los distintos daños derivados del trabajo.
- Conocer en qué consiste el accidente de trabajo y los requisitos legales que lo forman.
- Descubrir y conocer qué se considera enfermedad profesional.
- Identificar en qué grupos se desglosa el Cuadro de Enfermedades Profesionales.



Conceptos Básicos

TRABAJO

El trabajo se puede definir como una actividad humana que está previamente planificada por una persona, la cual requiere un esfuerzo del individuo, con el que se obtiene un resultado productivo.

SALUD

Se define la salud (OMS) como el estado de bienestar físico, mental y social completo.

Se puede perder o lograr, no es fruto del azar sino de las condiciones que rodean a las personas

Marco normativo básico:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social



PREVENCIÓN

Según art. 4 de la LPRL:

Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Será necesario analizar y evaluar, las modificaciones mecánicas, físicas, químicas, biológicas, psíquicas etc. que se producen, con el fin de determinar en qué grado afectan a la salud del trabajador.



Más conceptos básicos a tener en cuenta...

RIESGO LABORAL

Se define el Riesgo Laboral como la probabilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

CONDICIÓN DE TRABAJO

Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para el trabajador.



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios



INSTALACIONES Y LUGARES DE TRABAJO

Equipos de trabajo (máquinas...)
Agentes físicos, químicos y biológicos

Daños derivados del trabajo

Se considera que son “daños derivados del trabajo” las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Son los siguientes:

- Accidentes
- Enfermedades
- Discomfort, insatisfacción y demás efectos perjudiciales para la salud psíquica y social derivadas de unas condiciones inadecuadas de trabajo.





Accidente de Trabajo (AT)

DEFINICIÓN **LEGAL**: es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena (LGSS).

A partir de 2005, la definición de accidente laboral también incluye a los trabajadores autónomos que previamente así lo soliciten a la Seguridad Social y abonen las cuotas sociales correspondientes.

Es por tanto necesario que se cumplan las siguientes características:

- Lesión corporal, que puede ser física o psíquica.
- Que el trabajador sea por cuenta ajena o esté dado de alta en la contingencia de accidente de trabajo como autónomo por cuenta propia.

También se extiende el concepto a los trabajadores socios de sociedades mercantiles.

- Que el accidente se haya producido con ocasión o por consecuencia del trabajo.

DEFINICIÓN TÉCNICA: suceso anormal, no querido ni deseado que se presenta de forma brusca e inesperada, aunque normalmente evitable, que interrumpe la normal continuidad del trabajo y puede causar lesiones a las personas o daños a la propiedad.



Características de los accidentes:

Los accidentes no surgen por generación espontánea, ni por casualidad, sino que son consecuencia de una situación anterior.

Se producen por situaciones en las que no se ha previsto la adecuación entre la persona y el método de trabajo.

Son los indicadores inmediatos y más evidentes de unas malas condiciones de trabajo.



Qué se considera AT

- *Accidentes producidos en el puesto de trabajo con ocasión de las tareas desarrolladas aunque sean distintas a las habituales*
- *Accidentes sufridos en el lugar y durante el tiempo de trabajo*
- *Accidentes “in itinere”*
- *Accidentes en misión*
- *Accidentes de cargos electivos de carácter sindical*
- *Enfermedades o defectos anteriores*
- *Actos de salvamento*
- *Las enfermedades comunes que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo*
- *Los debidos a imprudencias profesionales, derivados del ejercicio habitual del trabajo y de la confianza que éste inspira al accidentado.*



No se considerará accidente de trabajo:

- La imprudencia temeraria, aunque sí la imprudencia profesional.
- El accidente que se produce en el puesto de trabajo cuando el accidentado está cometiendo un delito doloso.
- Los infartos de miocardio, trombosis, hemorragias cerebrales o similares si no son producto del trabajo.



Enfermedad profesional (EP)

Se define como aquella que se contrae a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena que se especifique en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la LGSS, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen.

Cuadro de Enfermedades Profesionales aprobado por el RD 1299/06

ANEXO 1

Grupo 1- EP causadas por agentes químicos.

Grupo 2- EP causadas por agentes físicos.

Grupo 3- EP causadas por agentes biológicos.

Grupo 4- EP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

Grupo 5- EP de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6- EP causadas por agentes carcinogénicos.

ANEXO 2

Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el anexo1 podría contemplarse en el futuro

Para que se considere EP deben darse:

Que el trabajo sea "por cuenta ajena"

Que sea consecuencia de las actividades que se especifican en el cuadro de EP

Que proceda de la acción de sustancias o elementos que en el cuadro de EP se indican para cada enfermedad



Resumen del módulo

- Se considera que son “daños derivados del trabajo” las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Los accidentes no surgen por generación espontánea, ni por casualidad, sino que son consecuencia de una situación anterior.

- Se define *Enfermedad Profesional* como aquella que se contrae a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena que se especifique en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la LGSS (aprobado por R.D. 1299/2006), y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen.





Bibliografía

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Consorcio NAPO, Vía Storia (2003). Difusión de materiales para las organizaciones AUVA, DGUV, HSE, INAIL, INRS y SUVA. Acuerdo con Agencia Europea de la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU – OSHA) y con los distintos centros de referencia nacionales en la UE.

Los contenidos y el diseño de este módulo han sido coordinados y elaborados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la CARM, con el asesoramiento de la Escuela de Administración Pública. En su diseño final ha colaborado la Fundación para la Formación y la Investigación Sanitaria. Los materiales, imágenes y recursos contenidos en este módulo se han realizado con un **fin exclusivamente docente y no comercial**, teniendo su divulgación un carácter puramente didáctico y no lucrativo, dentro del ámbito de la formación en las Administraciones Públicas.